



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GASOMANTA SA.

OTORGADA POR:

MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA y MARIANITA DE
JESUS PADILLA SARAUZ



CUANTÍA: USD \$ 4.000,00

DI: 4 COPIAS

(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

(1273)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veintiuno de marzo año dos mil once, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA, divorciado; MARIANITA DE JESUS PADILLA SARAUZ, divorciada; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y en Ibarra, Provincia de Imbabura y de tránsito en esta ciudad de Quito, respectivamente, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento

de esta escritura, por una parte la señora MARIANITA DE JESUS PADILLA SARAUZ, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en la ciudad de Ibarra y por otra el señor Manuel Alejandro Vacas Padilla, ecuatoriano, divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito. Ambos comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es GASOMANTA S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la importación exportación comercialización intermediación al por mayor y menor de derivados del petróleo y de todo tipo de combustible que sea de lícito expendio. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las**





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

acciones.- El capital social es de Cuatro Mil Dolares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en *cuatro mil* acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 0001 al 4.000. **Título III.- Del gobierno y de la**

administración.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases**

de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de**

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas



presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo quinto.- Gerente de la**



compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Se deja clara constancia que el monto o valor máximo por el cual el Gerente puede comprometer u obligar a la Compañía mediante cualquier acto lícito sin que sea necesaria la autorización correspondiente de Junta de Accionistas es de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo séptimo.- Norma**

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente para el caso de ausencia del principal. **Cuarta.- Aportes.-**

NOMBRES Accionista	CAPITAL en numerario			
	Suscrito	Pagado	Por pagar	Acciones
Marianita De Jesus Padilla Sarauz	3.400,00	3.400,00	0	3.400
Manuel Alejandro Vacas Padilla	600,00	600,00	0	600
TOTALES	4.000,00	4.000,00	0	4.000

Todos los valores expresados son en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **QUINTA.- UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **SEXTA.- Nombramiento de Administradores.-** Se designa como presidente de la compañía a la señora Marianita de Jesus Padilla Sarauz y como Gerente al señor Manuel Alejandro Vacas Padilla. **SEPTIMA.- Reserva Legal.-** La reserva legal se establece de acuerdo a lo que dispone para tal efecto el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.-** Autorizamos al Abogado Victor Manuel Quirola para que realice todas las gestiones así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así mismo queda autorizado para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. **NOVENA.- Disposición Final.-** Sobre todo aquello que no conste en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas vigentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Abogado Victor Manuel Quirola, matrícula ocho nueve uno dos del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA
C.C. 100183192-2


MARIANITA DE JESUS PADILLA SARAUZ
C.C. 100075828-4 Notaria 39na




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito **16 DE MARZO DEL 2011**

Mediante comprobante No.- **132110633**, el (la) Sr. (a) (ita): **MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA**

Cedula de Identidad: **1001831922** consignó en este Banco la cantidad de: **4000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía **GASOMANTA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIANITA DE JESUS PADILLA SARAUZ	1000738284	\$.	3,400.00 usd
2	MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA	1001831922	\$.	600.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
TOTAL			\$.	4,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE

Lucía María Acosta
LUCÍA MARIA ACOSTA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7342695
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 8:41:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GASOMANTA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/03/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

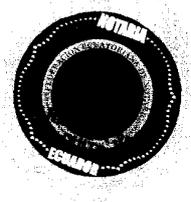


Se otorgó ante mi, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1273-2011, que contiene la Constitución de Compañía GASOMANTA S.A., que otorgan los señores MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA Y MARIANITA DE JESUS PADILLA SARAUZ, firmada y sellada en Quito, a veintiuno de marzo del año dos mil once.-



[Handwritten signature of Fernando Arregui Aguirre]

.....
D. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



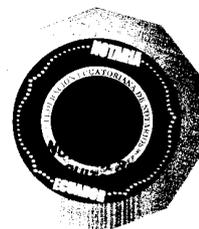


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "GASOMANTA S.A.", celebrada en esta Notaria el veintiuno de marzo del dos mil once, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.P.11.0210 de fecha catorce de abril del dos mil once, mediante la cual la Intendencia de Compañías Portoviejo, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de abril del año dos mil once.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



DEJO INS.

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " GASOMANTA S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA Y MARIANITA DE JESUS PADILLA SARAUZ ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NUEVE (609) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS DOCE (1312) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.0210 DE FECHA : CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *φ*

MANTA, 10 DE JUNIO DEL 2011


Arlene Rocío Alarcón Casallas
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta